

diante cualquiera de los instrumentos o modalidades de pagos aprobados por el Banco Central de Cuba, incluyendo el pago electrónico.

2. Cuando el solicitante esté imposibilitado de realizar el pago por medios electrónicos, lo hace en efectivo en las sucursales bancarias correspondientes, a favor de la filial del Registro, previo a que se practique la inscripción.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Crear la sección de trabajadores por Cuenta Propia en el Registro Central Comercial, en un término de treinta días, posteriores a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente Reglamento entra en vigor a los treinta días, posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de agosto de 2021.

Betsy Díaz Velázquez
Ministra

COMUNICACIONES

GOC-2021-785-094

RESOLUCIÓN 111/2021

POR CUANTO: El Decreto-Ley 46 “Sobre las micro, pequeñas y medianas empresas”, de 6 de agosto de 2021 regula la creación y funcionamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

POR CUANTO: El Decreto 321 “Concesión Administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.”, de 4 de diciembre de 2013, tal y como quedó modificado por el Decreto 24 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece que las tarifas de los servicios concesionados que se brindan por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. a personas jurídicas son aprobadas por el Ministro de Comunicaciones.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones 125, 127 y 128 de 25 de noviembre de 2020, del Ministro de Comunicaciones, se establecen las tarifas máximas para los servicios de transmisión de datos para personas naturales y jurídicas; el servicio telefónico básico de personas jurídicas, y el servicio celular móvil terrestre para las personas naturales y jurídicas, respectivamente, según los grupos establecidos.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en los por cuantos anteriores resulta necesario regular las tarifas que le son aplicables a las micro, pequeñas y medianas empresas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 145 inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las tarifas máximas a aplicar por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. para las micro, pequeñas y medianas empresas.

SEGUNDO: Las tarifas que se aplican a los actores mencionados en el apartado anterior, son las establecidas en las resoluciones 125, 127 y 128, de 25 de noviembre de 2020, del Ministro de Comunicaciones para el grupo que comprende a los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, empresas estatales, mixtas, de capital totalmente extranjero, cooperativas, organizaciones políticas y de masas, fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, instituciones religiosas y órganos autónomos.

TERCERO: Encargar a la Dirección de Inspección y a las oficinas territoriales de control del Ministerio de Comunicaciones, la realización del control y la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., al director de Inspección, y a los directores territoriales de control del Ministerio de Comunicaciones.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores generales de Informática y de Comunicaciones y al Director de Regulaciones del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de agosto de 2021.

Mayra Arevich Marín
Ministra

ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

GOC-2021-786-094

RESOLUCIÓN 63/2021

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley 46 de 6 de agosto de 2021, “De las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas” y el Decreto-Ley 47 de 6 de agosto de 2021 “De las Cooperativas no Agropecuarias”, se regula el funcionamiento de estos actores económicos.

POR CUANTO: Los decretos-leyes 46 “De las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas” y 47 “De las Cooperativas no Agropecuarias”, establecen que el Ministerio de Economía y Planificación emite el procedimiento de creación gradual de estos actores económicos.

POR CUANTO: Se hace necesario además regular los procesos de fusión, escisión y extinción de los citados actores económicos, así como las cuestiones relativas a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa estatal.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS

CAPÍTULO I

DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN

Artículo 1. El Ministerio de Economía y Planificación, en lo adelante MEP, es el organismo encargado de recibir, tramitar y aprobar las solicitudes de creación de las Micro,